



Ciudad de México, a 4 de junio de 2019

## ACUERDO de suspensión de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2018

El Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, párrafo primero, 5, párrafo segundo, 53, 106, 107 y 108, párrafo único, fracción VIII, de la Ley de la Industria Eléctrica; Base 14.1.7, párrafo primero inciso (a), de las Bases del Mercado Eléctrico; y numerales 2.1.1 y 2.2, del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y su modificación del 21 de noviembre de 2018, publicada en el Sistema de Información del Mercado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que el Artículo 106, de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante LIE) establece que: "... las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas".

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con los numerales 1.5 y 1.5.1, párrafo primero, inciso (b), fracción (i), de las Bases del Mercado Eléctrico (en adelante las "BME"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2015, dispone que los Manuales de Prácticas de Mercado, son las Disposiciones Operativas del Mercado que establecen los principios de cálculo, instrucciones, reglas, directrices, ejemplos y los procedimientos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

**TERCERO.** - Que la Base 14, incisos (a), (e) y (g), de las BME, establece la mecánica mediante la cual el CENACE realizará subastas competitivas y periódicas, para permitir a los Suministradores de Servicios Básicos, cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión Reguladora de Energía (en adelante la "CRE"), los modelos de contratos a utilizarse en cada subasta y la forma en la que se van a resolver las controversias derivadas de las mismas.

**CUARTO.** - Que el objeto de las Subastas de Mediano Plazo, en términos de las Bases 2.1, 2.1.135, de las BME, es que los Suministradores de Servicios Básicos y otras Entidades Responsables de Carga pueden celebrar contratos de cobertura con Generadores y Comercializadores para energía eléctrica y Potencia con vigencia de 3 años; y tienen como propósito, de conformidad con los numerales 14.1 y 14.1.7, párrafo primero inciso (a), adquirir con anticipación la Potencia y energía eléctrica que será consumida por los Usuarios de Suministro Básico, a fin de reducir o eliminar su exposición a los precios de estos productos en el corto plazo. Lo anterior, sin perjuicio de que las otras Entidades Responsable de Carga y los Generadores participen en dichas subastas con otros objetivos.

**QUINTO.** - Que el Manual de Subastas de Mediano Plazo (en adelante el "Manual") publicado en el DOF el 12 de junio de 2017, y su modificación del 21 de noviembre de 2018, publicada en el Sistema de Información del Mercado, (en adelante el "SIM"), es el Manual de Prácticas de Mercado que tiene por objeto desarrollar con mayor detalle el contenido de la Base 14, de las BME, en lo referente a las Subastas de Mediano Plazo, y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para llevar a cabo las Subastas de Mediano Plazo a que se refiere el artículo 53, de la LIE.

**SEXTO.** - Que los numerales 1.3 y 1.3.1, del Manual, define a las Bases de Licitación, como el instrumento emitido por el CENACE de conformidad con lo previsto en la Ley, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico y este Manual para regular el procedimiento al que se sujetará una Subasta determinada.



**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el numeral 2.1, 2.1.1, párrafo primero, incisos (a) (b) (c) (d) (e) y (f), del Manual, las Subastas de Mediano Plazo tienen por objeto los siguiente: permitir a los Suministradores de Servicios Básicos celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica en forma competitiva y en condiciones de prudencia, para que los Suministradores de Servicios Básico satisfagan las necesidades de Potencia y Energía en el mediano plazo, a fin de reducir o eliminar su exposición a los precios de estos productos en el corto plazo, así como cumplir con los requisitos de cobertura eléctrica que establezca la Comisión Reguladora de Energía; permitir a cualquier Participante de Mercado participar en ellas cuando así lo decidan a fin de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir Productos de Potencia y/o de Energía; permitir a los Generadores presentar Ofertas de Venta de Productos de Energía a fin de reducir o eliminar su exposición a los precios de estos productos en el corto plazo, y presentar Ofertas de Venta de Productos de Potencia que no tengan comprometida; permitir que los Comercializadores no Suministradores presenten Ofertas de Venta de Productos de Energía que sirvan de cobertura eléctrica para las Entidades Responsables de Carga, así como permitir a cualquier Participante del Mercado presentar Ofertas de Venta de Productos de Potencia y Energía correspondientes a sus excedentes de Potencia y Productos de Energía.

**OCTAVO.** - Que el 19 de diciembre de 2018, la Comisión Reguladora de Energía notificó al Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Resolución RES/2971/2018, la autorización a la convocatoria y versión preliminar de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2018.

**NOVENO.** - Que el 20 de diciembre de 2018, el CENACE, publicó en el SIM y en la dirección electrónica [www.cenace.gob.mx](http://www.cenace.gob.mx), la convocatoria de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2018, la cual contiene un Calendario Indicativo para el desarrollo de la Subasta.

**DÉCIMO.** - Que el 3 de diciembre de 2018, fue emitido el Acuerdo de Suspensión de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018, motivado por el cambio de administración en el Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, en tanto se lleve a cabo la revisión de los objetivos y alcances de la Subasta por parte de los entes involucrados.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que en las Subastas de Largo Plazo y de Mediano Plazo, se ofertan productos semejantes, por lo que motivó a un análisis y revisión de los numerales 14.1 y 14.2, de las Bases del Mercado Eléctrico, así como al Manual de Subastas de Mediano Plazo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que, derivado de lo anterior, la versión preliminar de las Bases de Licitación, de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2018, no fue publicada conforme al Calendario Indicativo contenido en la Convocatoria. Lo anterior se traduce en que, aun tratándose de un instrumento autorizado por la Comisión Reguladora de Energía, el cual tiene carácter indicativo hasta su publicación en el SIM, la falta de publicación de dicha versión preliminar no le permitía ser considerada como un instrumento vigente ni vinculante para el CENACE ni para terceros.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que con fecha 28 de marzo de 2019, el CENACE recibió el Oficio SENER.100/2019/231, mediante el cual la Secretaría de Energía indica que, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, fracción XV, de la LIE, y en observancia a las consideraciones de política pública y planeación, considera la necesidad de no continuar con la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2018.



Por lo anteriormente expuesto, procedo a emitir los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Atendiendo a lo instruido por la Secretaría de Energía, en el documento que se adjunta como Anexo I, se comunica a quienes estaban interesados en participar en la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2018, la determinación de suspender los plazos correspondientes a las etapas que conforman el proceso previsto en la citada Subasta, hasta que entre en vigor el Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos programáticos que se derivan de dicho plan.

**SEGUNDO.** - Publíquese la presente suspensión, en el medio oficial donde se publicó la Convocatoria a la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2018.

Se emite el presente con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, párrafo primero, 2o, 6o, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I, y 15, párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o del Reglamento, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 18, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2018; 107 y 108, párrafo primero, fracción VIII, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción III, subfracción III.1, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y Artículo Primero, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación Operativa del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican, publicado por el CENACE en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

Atentamente

**Ing. Héctor Guillermo Choreño Hernández**  
Jefe de Unidad de Planeación Operativa  
Centro Nacional de Control de Energía



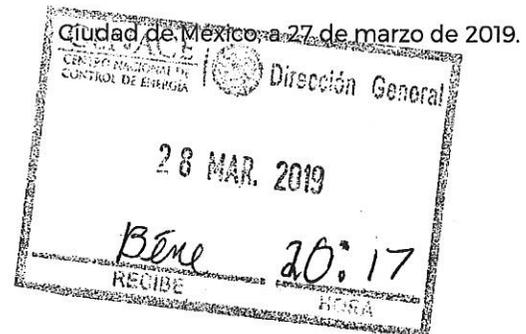
**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**2019**  
AÑO DEL CAMBIO DE GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA

Oficina de la C. Secretaría de Energía

OFICIO SENER.100/2019/231.



Ing. Alfonso Morcos Flores  
Director General del Centro Nacional Control de  
Energía  
Presente

Me refiero a la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2018, actualmente en curso mediante convocatoria del 20 de diciembre de 2018 emitida por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE); a las Subastas por Confiabilidad en términos del artículo 135, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE); a las Subastas de Certificados de Energía Limpias previsto por el artículo 125 de la LIE; a las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión de la Base 13.3 de las Bases del Mercado Eléctrico (BME); y a la celebración de contratos de Participantes del Mercado Eléctrico en su calidad de Suministrador de Servicios Básicos a que se refiere el artículo 53 de la LIE.

Al respecto, esta Secretaría, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, fracción XV de la LIE, considera la necesidad de no continuar con las transacciones referidas en el párrafo anterior, en observancia a las consideraciones siguientes:

1. Que de conformidad con el artículo 33, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a esta Dependencia, entre otros: establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección al medio ambiente; promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.
2. Que el artículo 6, fracciones I y III de la LIE, dispone que el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de esta Secretaría, en el ámbito de su competencia, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, así como impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica.



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**2019**  
AÑO DEL CAUCELLO DE SU:  
EMILIANO ZAPATA

Oficina de la C. Secretaría de Energía

OFICIO SENER.100/2019/231.

3. Que de acuerdo con el artículo 11, fracciones I, III, XV y XVI de la LIE, esta Dependencia está facultada para establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica; formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo, dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional; preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional; emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y con opinión de la Comisión Reguladora de Energía, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas.
  
4. Que entre los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional se encuentran: a) las **Subastas de Mediano Plazo**, dirigidas a los Suministradores de Servicios Básicos y otras Entidades Responsables de Carga, interesados en adquirir con anticipación la Potencia y energía eléctrica que será consumida por los Usuarios de Suministro Básico, a fin de reducir o eliminar su exposición a los precios de estos productos en el corto plazo (3 años); b) las **Subastas por Confiabilidad**, es un mecanismo de carácter excepcional a disposición del CENACE para que gestione la adquisición de Potencia por Confiabilidad cuando prevea condiciones de déficit de capacidad en el Sistema Eléctrico Nacional, que pudieran ocasionar el incumplimiento a los criterios de Confiabilidad del Código de Red; c) los **Certificados de Energía Limpia**, que acreditan la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga; d) los **Derechos Financieros de Transmisión**, son los derechos y las obligaciones correlativas de recibir o pagar un monto basado en la diferencia que resulte de los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional en un periodo determinado, en los términos de las Reglas del Mercado, y los **contratos para los Suministradores de Servicios Básicos**, que son instrumentos suscritos a través de subastas con permisionarios que ofrecen el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten.

5. Que con fundamento en el artículo 108, fracción VIII de la LIE, así como en el numeral 14.1.4, inciso (a) de las BME, es facultad del CENACE, llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga.
6. Que el objetivo de celebrar los mecanismos antes mencionados es buscar la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional conforme a las necesidades que detecte el CENACE y que a la fecha no se ha tenido la necesidad de realizar Subastas por Confiabilidad, Subastas de Certificados de Energías Limpias ni Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
7. Que conforme al artículo 21 de la Ley de Planeación, el Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural y registrará el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.
8. Que las subastas y demás mecanismos en los que se invita a los particulares a participar en transacciones de compraventa relacionadas con el desarrollo de las distintas actividades que conforman la industria eléctrica, deben alinearse a los ejes, estrategias, objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, mismo que se encuentra en una etapa de aprobación, por lo que los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país aún no están determinadas y los programas sectoriales y especiales que deriven de dicho Plan se elaborarán con posterioridad.

En atención a lo expuesto, se solicita a ese Centro considere la pertinencia de llevar a cabo las acciones necesarias para suspender temporalmente toda actividad relacionada con la continuación de las etapas que conforman el proceso previsto en la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2018, las Subastas por Confiabilidad, el Mercado de Certificados de Energías Limpias, las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión y la celebración de contratos de Participantes del Mercado Eléctrico en su calidad de Suministrador de Servicios Básicos, hasta en tanto entren en vigor el Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos programáticos que se derivan de dicho plan, a fin de que se realicen las adecuaciones pertinentes para que la participación de los particulares en el Mercado Eléctrico, de manera que estimulen la regulación y promoción de la actividad económica y social para lograr la transformación del país que propone la presente administración.



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL 200  
EMILIANO ZAPATA

Oficina de la C. Secretaria de Energía

OFICIO SENER.100/2019/231.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo, 2º, fracción I, 26, 33, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracciones I, III y XV y 96, de la Ley de la Industria Eléctrica; 3º, 21, 23 y 26 de la Ley de Planeación y 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA  
SECRETARIA DE ENERGÍA

C.c.p. Dr. Alberto Montoya Martín del Campo, Subsecretario de Energía.  
Lic. Alejandro Morales Becerra, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.  
Lic. Martín Vivar López, Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista del CENACE.